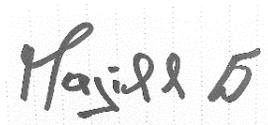


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de enero de 2024. A despacho del señor juez informándole que el curador *ad litem* designado dentro del presente asunto, contestó la demanda estando dentro del término otorgado por la Ley. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00417
Auto interlocutorio nro. 0068**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso las resueltas del informe de valoración de apoyos que se le realizare al señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, por parte de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia, en donde se consignó las condiciones de salud que rodean a la persona que requiere el respectivo apoyo, en la cual se indicó que; “(...) *el señor WILLIAM ZAPATA OROZCO, es un hombre en etapa de vejez, sufre de discapacidad **Múltiple**, identificando su enfermedad de ALZHEIMER Y HIPOACUSIA, las cuales hacen que tenga limitaciones en sus habilidades diarias para aprender y comprender, así como la capacidad para recoger información debido a que sentido auditivo se imposibilitado en sus funciones, las mismas no le han impedido expresar sus deseos y preferencias, pero si requiriendo un acompañamiento de su esposa para tomar decisiones y ejercer su capacidad jurídica. Lo anterior debido a que su enfermedad del Alzheimer hace que no recuerde lo que se le ha dicho o preguntado, repite varias veces lo que no comprende, así se le repita la misma información la comprende en el momento, pero luego de un momento la olvida; en la actualidad recuerda cosas y personas de su pasado más no de su presente inmediato*”, por lo que se procedió a designarle un curador *ad litem* para que lo representara en el proceso quien, dentro del término concedido, contestó la demanda, por lo que se procede entonces, a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren necesarias en el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante

Documentales:

Hasta donde la Ley lo permita, téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**.
2. Registro civil de matrimonio de los señores **WILLIAM ZAPATA OROZCO** y **GLORIA STELLA HERRERA GUEVARA**.
3. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 112-2671.
4. Escritura pública nro. 206 del 04 de junio de 1985 de la Notaría Única del Círculo de Pácora, Caldas.
5. Informe de evaluación neuropsicológica de la IPS PLENAMENTE – SALUD MENTAL INTREGAL S.A.S., del mes febrero de 2023.
6. Informe de evolución control neurológico, realizado por la IPS NEUROLOGÍA INTEGRAL DE CALDAS S.A.S., del 06 de septiembre de 2023.
7. Licencia de tránsito del bien mueble tipo vehículo automotor de placas PFT034.

No se decreta el registro civil de nacimiento del señor **ANDRES FELIPE ZAPATA PEREZ**, toda vez que la parte interesada no lo aportó adjunto a la demanda.

Testimoniales

1. RUBÉN DARÍO ZAPATA CÁRDENAS, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico rudaza@hotmail.com.
2. GLORIA CECILIA FRANCO LÓPEZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico gloriac.franco93@gmail.com.
3. MARÍA OLMERY CÁRDENAS SERNA, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico olmerycardenas@hotmail.com.

Declaración de parte

Se decreta la declaración de parte de los demandantes, señores **GLORIA**

STELLA HERRERA GUEVARA y ANDRES FELIPE ZAPATA PEREZ.

De la parte demandada

El curador *ad litem* designado no solicitó el decreto de pruebas.

De oficio

Interrogatorio de parte

Se decreta de oficio el interrogatorio de la parte demandada, señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO.**

De conformidad con lo normado por los artículos 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone señalar el día **JUEVES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia oral a llevarse a cabo dentro del presente asunto, fecha en la cual se proferirá el fallo de ser posible.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022. Se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFE SIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales garantizar la conectividad de sus representados y testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fefce460809bd55d72656313f7a431368f96be44013f09055da096a10c24df**

Documento generado en 19/01/2024 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>